

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619

TEGUCIGALPA, LUNES 19 DE MARZO DE 1928

NÚM. 6.185

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 25 al 28 de noviembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, valor de veinte libras de pólvora que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula entregó al Comandante Departamental de Cortés, en agosto y septiembre últimos, para salvas de artillería. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, que por la Administración de Rentas de Yoro se pagará al señor Pedro Urbina, por valor del flete de uniformes de tropa que conducirá de ésta a aquella ciudad para servicio de la guarnición del expresado departamento. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

Solicitando el Oficial Florentino del Cid un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del puesto de Comandante Local de Guarita, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder con fecha 24 del corriente, al expresado Oficial del Cid, con goce de

sueldo, la licencia de que se ha hecho mención.

2º—Nombrar para el desempeño de aquel puesto al Coronel Ferrión Mejía, quien la desempeñará por el tiempo que dure la ausencia del señor del Cid.; y

3º—Que los gastos que ocasione la presente licencia se paguen por la Administración de Rentas de Gracias, por medio de la Receptoría de Rentas de Guarita, imputándose a la Partida Única, del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que por acuerdo N° 841 del 24 del corriente, se asignó al ex-alumno del 1er Regimiento de Artillería, Ernesto Acosta, la suma de (\$ 69 00) sesenta y nueve pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados en calidad de tropa en el establecimiento mencionado, y correspondiente a un año y once meses, siendo que, según el comprobante, dejó de contarse un año más que sirvió fuera del tiempo señalado,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Ernesto Acosta, la suma de (\$ 36 00) treinta y seis pesos, valor que le corresponde como gratificación por sus servicios militares prestados durante el año que dejó de apreciarse en el acuerdo arriba citado.—El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 80.00) ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al Coronel Alfonso Castro y Teniente-coronel Manuel A. Flores, (\$ 40.00) cuarenta pesos, para cada uno, valor que les corresponde por trabajos extraordinarios ejecutados en

el Ministerio de Guerra, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el capitán Pilar Martínez, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en la que pide se le pague el 25% correspondiente al sobresueldo asignado a los oficiales graduados por acuerdo N° 13, del 9 de agosto de 1921, que se le adeuda por los servicios militares que prestó durante los meses de mayo, junio, julio, y primera quincena de agosto del corriente año, en el departamento de Choluteca,

Considerando que el peticionario comprueba haber prestado sus servicios militares durante el tiempo que cita, y que se encuentra comprendido en los agradecidos por el acuerdo de que se ha hecho mérito;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al capitán Pilar Martínez, la suma de (\$ 52.50) cincuentidós pesos cincuenta centavos, como valor del sobresueldo que le corresponde durante el tiempo mencionado. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 90.25) noventa pesos veinticinco centavos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, para que con la cantidad de (\$ 90.25) noventa pesos veinticinco centavos, autorizada por acuerdo N° 254, de 8 del corriente, complete la suma de (\$ 180.50) ciento ochenta pesos cincuenta centavos, valor a que asciende el costo de 15 cajas de gasolina que el señor Ernesto Crespo suministró para servicio del guarda cos-

ta «Gral. Muñoz». El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que por la Receptoría de Rentas de Marcala se hará efectivo al Coronel Crescencio Mejía M., valor que se le adeuda por gastos que hizo en su traslado de ésta a Comayagua cuando marchó a la expresada ciudad de Marcala, a hacerse cargo de la Comandancia Seccional del mismo nombre. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 79.75) setentinueve pesos setenta y cinco centavos, que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se pagará al Comandante Departamental de Cortés, valor que invertirá en habilitar una recluta que procedente de La Esperanza pasó por aquella ciudad, con destino al puerto de Tela, en donde prestarán sus servicios de guarnición. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista del comprobante presentado, en que consta que doña Guadalupe Guardiola v. de Ferrari, propietaria y de esta capital, suministró 2 caballos para servicio de las fuerzas de la revolución de 1919, sin que los haya recuperado.

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la expresada señora Guadalupe Guardiola v. de Ferrari, la suma de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, como valor equitativo de los semovientes mencionados. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, que por la Caja Nacional se pagará al oficial José Martínez, valor con que se le habilita para que regrese a Danlí, después de prestar sus servicios militares en la Guardia de Honor Presidencial. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora María Santos Flores, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Choluteca, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío a que tiene derecho por ser madre del Sub-teniente Domingo Alfredo Flores, quien murió el 26 de julio del corriente año, en la acción de armas librada en Palo Verde, peleando en defensa del Gobierno oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente con los documentos presentados, el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1661 1662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la expresada señora María Santos Flores, la suma de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo, el Sub-teniente Domingo Alfredo Flores, la pensión mensual de montepío de (\$ 15.00) quince pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar desde el 1º de agosto último y por todo el presente año económico el acuerdo NQ 765, de 15 de diciembre de 1921, por el cual se autoriza la erogación mensual de (\$ 30.00) treinta pesos, que se harán efectivos por la Administración de Rentas de este departamento al señor Rafael Matamoros, como subsidio, en su carácter de Director de la Escuela de Música, organizada en el distrito de Sabanagrande por la Municipalidad del mismo. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 8ª, Capítulo V, Departa-

mento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, que por la Administración de Rentas de La Esperanza se pagará al Oficial José Porfirio Santamaría para que se traslade a San Pedro Sula, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que la señora Francisca Valdés, vecina de Nacoame, es madre del Teniente José Mónico Valdés, quien murió el 26 de mayo próximo pasado en la acción de armas librada en El Triunfo, departamento de Choluteca, estando en defensa del Gobierno; y haciendo aplicación de los artículos 1661 y 1662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague a la señora Francisca Valdés, la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo José Mónico Valdés, la pensión mensual de montepío de (\$ 16.66) diez y seis pesos sesentiseis centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que la Junta de Reconocimiento de Pérdidas del departamento de Atlántida quedó instalada y funciona desde el 24 del corriente mes.

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de... (\$ 110.00) ciento diez pesos, que por la Aduana de La Ceiba se pagarán a quien corresponden, de la manera siguiente:

Sueldo del escribiente 1º, para dicha Junta	40.00
Sueldo del escribiente 2º, para dicha Junta	40.00
Sueldo del conserje, para dicha Junta	15.00
Suma para gastos de escritorio.	15.00

Total..... \$ 110.00

El presente acuerdo regirá hasta el tiempo en que cese en sus funciones la Junta mencionada. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud y proyecto de concesión presentado el día de ayer, por el abogado don José Leiva, los cuales dicen así: «Señor Ministro de Fomento.—José Leiva, mayor de edad, casado, domiciliado en San Salvador y actualmente de este vecindario, en carácter de apoderado del Dr. César Virgilio Miranda, mayor de edad, abogado y contratista, soltero, vecino de San Salvador, según consta en el poder legalizado que acompaña para su agregación, muy respetuosamente presenta a la consideración del Supremo Gobierno, por el muy digno medio de Ud., el adjunto proyecto de concesión con el fin de que, si como espera es de resultados beneficiosos para el desarrollo en este país de la industria pesquera y sus derivados, sea servido de pasarla al conocimiento del Soberano Congreso Nacional para su debido estudio y aprobación.—Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.—José Leiva.—Proyecto de concesión:

1º—El Supremo Gobierno de la República de Honduras, como protección y estímulo a la industria de pesquería, viveros, ostrales y toda clase, y sus derivados, concede por 25 años al Dr. César Virgilio Miranda, que en adelante se llamará el Concesionario, derecho exclusivo para establecer en los puertos, radas, ensenadas, golfos, esteros y costas de la República, factorías o trenes para la pesca de perlas, peces, mariscos, y cualquier otro producto similar existente en los mares de Honduras, sin que esta concesión pueda lesionar derechos de terceros, adquiridos con anterioridad a la presente.

2º—Podrá establecer el Concesionario trenes especiales para fabricar conservas, aceites de pescado, cola pez, abonos y cualquier otro producto similar, así como formar en los lugares que él crea convenientes, ostrales artificiales y toda clase de viveros.

3º—Para los fines indicados, el Concesionario empleará los aparatos, maquinarias, útiles, enseres y sistemas propios de tales empresas, y que el Concesionario considere más convenientes.

4º—Después de aprobada y sancionada legalmente esta concesión, el Concesionario tendrá un año de plazo, a contar de la fecha de la debida sanción gubernativa, para dar principio a los referidos trabajos; y desde tal comienzo se contarán los veinticinco años del plazo antes fijado.

5º—Durante el tiempo de esta concesión, podrá el Concesionario importar, libre de derechos e impuestos fiscales, y municipales, las máquinas, aparatos, útiles enseres de pesquería, embarcaciones y aparejos, y en general, todo cuando fuere necesario para la industria pesquera, fabricación de conservas y demás derivados ya indicados, siempre que se destinen al uso de la misma Empresa. También serán libres de impuestos y derechos fiscales y municipales de exportación, todos los productos de la Empresa, que se sujetará a la ley de franquicias aduaneras de Honduras.

6º—El Concesionario podrá construir, en los lugares apropiados, casas, bohíos, cobertizos y demás edificaciones necesarias a la Empresa, pudiendo hacer uso de terrenos en las playas e interior de las costas, sin pagar por esa ocupación ningún impuesto, derecho ni canon, nacionales o municipales, pues el Concesionario no adquirirá la propiedad de las tierras; pero éstas no podrán ser traspasadas a tercero, por el Gobierno ni las Municipalidades, durante el tiempo de esta concesión. Si los terrenos fueren de particulares podrán ser expropiados conforme a la ley.

7º—Siendo indispensable para el buen éxito de la Empresa, la fácil y rápida comunicación entre sus terrenos de pesquería y sus establecimientos industriales, el Concesionario podrá hacer, con las embarcaciones necesarias, el tráfico libre entre tales trenes de pesquería, viveros, ostrales y fábricas, para conducir empleados, máquinas, enseres, utensilios y productos de la misma, elaborados o por elaborar. Dichas embarcaciones podrán entrar y salir de los lugares ocupados por la Empresa, a toda hora y sin requisitos ni formalidad de ningún género siempre que naveguen dentro del mar territorial; pues de lo contrario, deberá cumplir con las respectivas ordenanzas hondureñas.

8º—Es entendido que este libre tráfico y el derecho de hacer embarques y desembarques sin restricciones, en lugares ocupados por la Empresa, no se refiere a los productos enviados a distinto país, ni a los artículos que para la Empresa sean traídos del exterior, pues en estos casos los embarques y desembarques se harán por los muelles de los puertos habilitados de la República, debiendo ser pagados los derechos de muellaje, si esos muelles pertenecen a particulares o compañías establecidas por contratos anteriores a esta concesión.

9º—Como las embarcaciones de la Empresa, serán exclusivamente destinadas al uso de la misma, estarán exentas de derecho de patente, matrícula y demás impuestos de toda clase; pero quedarán sujetas, lo mismo que sus tripulantes, a las leyes hondureñas de Policía, Sanidad y Seguridad.

10.—Las embarcaciones que no estén en servicio activo, podrán ser ancladas en la parte de mar que baña cualquiera de los lugares ocupados por la Empresa, guardadas en los cobertizos de tierra, o baradas en la playa sin estorbar el tránsito.

11.—En ningún caso y por ningún motivo, permitirá la Empresa que sus embarcaciones y empleados se ocupen en algo distinto a los fines de la misma, y menos en conducir mercaderías y pasajeros, salvo lo dispuesto en la cláusula 7ª.

12.—Las embarcaciones de la Empresa, sus edificios, chozas, bohíos, cobertizos y enseres, no podrán ser ocupadas por autoridades civiles o militares, si no conforme a los preceptos constitucionales. Los empleados de la Empresa estarán exentos del servicio civil, militar y concejil, salvo en caso de guerra, respecto a los hijos del país. Para este fin, la Empresa llevará una nómina exacta de su personal que presentará periódicamente a la autoridad y en la forma que indique el Supremo Gobierno.

13.—Durante el término de la concesión, la Empresa estará exenta de toda contribución o impuesto de cualquier naturaleza que fuere, nacional o municipal, establecida o por establecerse; pero durante los diez últimos años de explotación, la Empresa pagará al Supremo Gobierno, por anualidades vencidas el treinta por ciento de sus utilidades netas (30%).

14.—Mientras esté en vigor esta concesión, no podrá ser concedida otra igual o semejante a ninguna persona o compañía, salvo derechos de tercero por contratos anteriores a la presente.

15.—La Empresa ocupará el mayor número de empleados hondureños, instruyéndolos en la industria pesquera y sus derivados.

16.—La Empresa empleará de preferencia sal elaborada en el país; pero si el precio de ésta excediere de dos dólares y medio por cada ciento veinte kilogramos, podrá importar la cantidad que necesite para sus labores, sin pagar derechos ni impuestos de importación de ningún género, establecidos o por establecerse, comprobando con sus libros la cantidad exacta que hubiere consumido en sus labores, en el año anterior.

17.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, serán excepción a las estipulaciones consignadas en el presente, la cual por su naturaleza, se considera como contrato bilateral, sin que pueda ser modificada por ninguna disposición ni autoridad, a menos que sea de común acuerdo entre las autoridades y la Empresa. Cualquier ley que afectare a la presente, se entenderá que no la comprende, es cuanto variare alguna de las estipulaciones consignadas.

18.—La ciudad de Tegucigalpa será el domicilio legal de la Empresa.

19.—La presente constará en papel simple, y su legalización será libre de todo derecho.

20.—El Concesionario queda autorizado para traspasar en todo o en parte la presente conce-

sión a otra persona o compañía, o asociarlos en su exploración, debiendo dar aviso al Ministerio del Ramo; pero le será absolutamente prohibido verificar tales actos con cualquier Gobierno extranjero.

21.—Es entendido sin reserva alguna, que todas las cláusulas de esta concesión que se refieren al Concesionario doctor Miranda, o a la Empresa, se aplicarán en todas sus partes a sus sucesores, cesionarios y socios quienes adquieren todos los derechos especificados y se hacen cargo de todas las obligaciones aquí consignadas.

22.—La Empresa y su personal quedan en todo sujetos a las leyes y autoridades de Honduras, renunciando a todo reclamo por la vía diplomática, salvo en el caso de negación de justicia.

23.—Toda diferencia que surgiere de la presente concesión, entre el Gobierno y la Empresa, será resuelta precisamente por dos arbitradores, honorables y competentes, nombrados uno por cada parte. Estos, a su vez, nombrarán un tercero que dirima cualquier discordia. El nombramiento de arbitradores, deberá hacerse necesariamente dentro de ocho días después de la notificación del arbitraje, hecha por una de las partes a la otra.

24.—Caducados los veinticinco años de esta concesión, todos los establecimientos, fábricas, edificaciones, máquinas y enseres de la Empresa, exceptuadas las embarcaciones y sus aparejos, pasarán a ser propiedad del Gobierno de Honduras sin ninguna retribución; y la Empresa desocupará los terrenos a su servicio.

25.—Caducado el plazo de la presente, si otra persona o compañía solicitare otra concesión sobre la misma materia, el doctor Miranda o sus sucesores, serán preferidos en igualdad de circunstancias.

26.—Si el Concesionario no principiare sus trabajos dentro del año fijado, caducará de hecho la presente concesión.

27.—Desde luego esta concesión no veda a los hondureños el derecho de pescar en todos los mares, lagos y ríos de la República; podrán pescar libremente sin mas restricciones que el empleo del nuevo método adoptado por la Empresa en sus pesquerías y sus industrias derivadas, durante el plazo de esta concesión.—José Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

19—29

LEONARDO LOPE.

El infrascrito Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Cedros el catorce de octubre del año de mil novecientos veintinueve, ante el Juez de Paz respectivo, por la que Anastasio Guardiola vende al Dr. Martín M. Ariero, por la cantidad de trescientos pesos plata, un potrero y una huerta de plátanos y otra clase de árboles frutales, constante el primero de cinco manzanas más o menos y cultivado de pasto artificial y natural, y la segunda como de una manzana, ambos divididos por una cerca de madera, estando todo acotado de cerca de alambre y mordaza, y situado en terreno ejidal y en el caserío llamado Cedros Abajo, de aquella comprensión municipal, siendo sus límites generales: al Norte, propiedad de Alejandro Mayer y de Juan Ruiz; al Sur, propiedades de Luciana Medina v. de Luque y Dionisio Amador; al Oriente, casas y propiedades de José María Turcios p., y el referido Ruiz, camino de por medio al Carrizal; y al Poniente, potrero de Alejandro Mayer y casa de Salvador Torres.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando

do como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CORDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa

Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquiales» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad

«Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncia de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas» de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PENEA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arrayanes», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes